

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO LA **"LA UDEG"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA, RECTOR GENERAL Y EL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, SECRETARIO GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE; **IBM DE MÉXICO, S. DE R.L.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **"IBM"** REPRESENTADO POR SU APODERADO SR. EUGENIO GODARD ZAPATA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Que **"LA UDEG"** y **"IBM"** firmaron un Convenio General de Colaboración con la finalidad de realizar una serie de acciones conjuntas, entre las que se encuentra las siguientes:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación;
- b) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposio, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten beneficio académico, científico entre ambas partes;
- c) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común
- d) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del convenio

### **DECLARACIONES**

Declara **"LA UDEG"** por conducto de sus autoridades:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local, el día 15 de Enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica, humanista; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos de los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este Convenio al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), por conducto de su titular.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

Declara **"IBM"** por conducto de su Apoderado:

- I. Que mediante escritura pública número 1,715 de fecha 14 de febrero de 1930, ante la fe del Lic. Noé Graham Gurría, titular de la Notaría número 10 del Distrito Federal, se constituyó "Compañía Internacional de Maquinas Comerciales, S.A".
- II. Que por escritura pública número 13,364 de fecha 29 de diciembre de 1930. Otorga ante la fe del Lic. Cipriano Ruiz B., titular de la Notaría número 17 del Distrito Federal, se cambió la denominación de "Compañía Internacional de Maquinas Comerciales, S.A." al de "Compañía Watson de México, S.A".
- III. Que por escritura pública número 15,800 de fecha 29 de agosto de 1940, otorgada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, titular de la Notaría pública número 21 del Distrito Federal, se cambió la denominación de "Compañía Watson de México, S.A.", por el de "Maquinas Comerciales Watson de México, S.A".
- IV. Por escritura pública número 20,586 de fecha 29 de mayo de 1943, otorgada ante la fe del Lic. Enrique del Valle, titular de la Notaría pública número 17 del Distrito Federal, se cambió la denominación de "Maquinas Comerciales Watson de México, S.A.", por el de "International Business Machines Company of México, S.A".
- V. Mediante escritura pública número 1,622 de fecha 21 de noviembre de 1949, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Días Ballesteros, titular de la Notaría pública número 29 del Distrito Federal, se cambió la denominación de "International Business Machines Company of México, S.A" al de "IBM de México, S.A".

- VI. Que mediante escritura pública número 1,562 de fecha 31 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la Notaría pública número 247 del Distrito Federal, se transformó la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- VII. Que el Señor Eugenio Godard Zapata, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, conforme a lo establecido en la escritura pública número 56928 de fecha 13 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Número 109 del Distrito Federal.
- VIII. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IBM491121PK7.
- IX. Que su domicilio se encuentra en la Carretera Verde-Castillo, número 2200, Colonia El Verde, en El Salto, Jalisco.

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones, bajo las cuales “**IBM**” colaborará con “**LA UDEG**” en proyectos de investigación en el marco del “**Smarter Cities Innovation Center**” (SCIC, por sus siglas en Inglés), que son aplicables al Programa de Doctorado en Tecnologías de la Información del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, así como a las Prácticas Profesionales Post Doctorales en el marco de la investigación sobre CIUDADES INTELIGENTES.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “LA UDEG”.-** Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio “**LA UDEG**” se compromete a:

- a) Proponer a “**IBM**”, personal idóneo para que participen en los proyectos de investigación.
- b) Llevar a cabo de acuerdo con “**IBM**”, proyectos de investigación en el marco del “**Smarter Cities Innovation Center**” (SCIC, por sus siglas en Inglés), entre los cuales se encuentran en principio:
  - Generar en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a su normatividad, tres productos entregables ya sean white papers, artículos científicos de divulgación o prototipos funcionales documentados, que serán sometidos a Congresos nacionales e internacionales para su exposición., los cuales deberán ser entregados dentro de los doce meses siguientes a la suscripción del presente convenio, y

- Realizar en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a su normatividad, dos workshop en la temática de ciudades inteligentes, dentro de los doce meses siguientes a la suscripción del presente convenio.
- c) Guardar y mantener estricta confidencialidad sobre los elementos e información que **"IBM"** le proporcione.
- d) Administrar una cuenta bancaria **específica** en dado caso que se consigan premios económicos para los proyectos dentro de los programas de **"IBM"**, en dicha cuenta se tendrá la inversión de los recursos recibidos por **"IBM"**.
- e) Comprobar en caso que se consigan premios económicos para los proyectos señalados en el punto anterior, los gastos en forma transparente, cada tres meses, a partir de que se reciban dichos premios.
- f) Crear en la medida de sus posibilidades una página electrónica que promueva los proyectos que se estarán llevando a cabo en el "Smarter Cities Innovation Center" (SCIC, por sus siglas en Inglés) de **LA UDG**.

**TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE "IBM".-** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"IBM"** se compromete a:

- a) Seleccionar de acuerdo con **"LA UDEG"**, proyectos de investigación en el marco del "Smarter Cities Innovation Center" (SCIC, por sus siglas en Inglés), dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de firma del presente convenio, a excepción de los establecidos y acordados en el presente convenio en el punto b) de la cláusula Segunda.
- b) Proporcionar a **"LA UDEG"** los materiales que sean necesarios, con el objeto de obtener éxito en el desarrollo de los proyectos de SCIC, los cuales pasarán a ser propiedad de **"LA UDEG"** y entre los que se encuentran:
  - System Storage DS3520 (MTM: 1746-C4A, SN: 13D1WAA)
  - TS31000 Tape Library (MTM: 3573-L2U, SN: 78AK477)
  - Blade Center H (MTM: 8852-HC1, SN: 06WLGA7)
  - Blade Center HS23 (MTM:7875-AC1, SN: 06ZALT8)
  - Miscellaneous: Cables, Publications, HDDs (600GB SAS, 10KRPM), Ultrium Data Cartridges, etc.

Siendo éstos últimos entregados a la firma del presente instrumento jurídico.

- c) Guardar y mantener estricta confidencialidad, respecto a la información que **"LA UDEG"** le proporcione.

**CUARTA.-** Al respecto acuerdan las partes que para llevar a cabo los proyectos seleccionados a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera del presente, se suscribirán Anexos de Ejecución en donde se describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Anexos que una vez suscritos pasaran a formar parte integral del presente instrumento jurídico.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la firma del mismo y concluirá al término de la presente administración de “LA UDEG”, sin embargo, las partes podrán revisar anualmente la conveniencia de continuar con el presente convenio.

**SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito, que para tal efecto dé a la otra parte con cuando menos sesenta días y previa la celebración del finiquito correspondiente.

**SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

**OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.-** Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de sus suscripción podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es de las dos partes independientes que celebran un convenio tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo, queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el convenio en cuestión será bajo su responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

**DÉCIMA.- MODIFICACIÓN.-** El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose a las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO.-** Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer estas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo y cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.-** Queda establecido que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente convenio. En este sentido queda establecido que si alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- A) La parte afectada lo comunicará a la otra a fin de que esta subsane el incumplimiento imputable, o en su caso exponga, de forma fehaciente, lo que a su derecho convenga en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le informe del incumplimiento.
- B) Si una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la parte en incumplimiento no subsana el mismo o no manifiesta lo que a su derecho convenga, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna o demandar el cumplimiento forzado, con indemnización de daños directos y perjuicios debidamente comprobados en uno y otro caso.

**DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD CLÁUSULA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

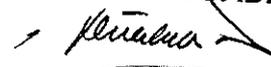
**DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las partes convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y de explotación que se deriven de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio, les corresponderá en un 50% a ambas partes, reconociéndose en todo momento, los Derechos Morales de las personas participantes.

**DÉCIMA SEXTA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afecta, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este convenio, las partes convienen en someterse a las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 de octubre de 2014.

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

  
**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH  
BRAVO PADILLA  
RECTOR GENERAL**

**IBM DE MÉXICO, S. DE R.L.**

  
**SR. EUGENIO GODARD ZAPATA  
APODERADO**



**MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**  
SECRETARIO GENERAL

**TESTIGOS**



**MTRO. JOSÉ ALBERTO**  
**CASTELLANOS GUTIÉRREZ**  
RECTOR DEL CUCEA



**DRA. ROCÍO MACIEL ARELLANO**  
COORDINADORA DEL DOCTORADO  
EN TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORAMCIÓN



**DR. VÍCTOR/MANUEL**  
**LARIOS ROSILLO**  
DIRECTOR DEL CENTRO DE  
INNOVACIÓN EN CIUDADES  
INTELIGENTES-CUCEA

La presente hoja de firmas corresponde al convenio específico de colaboración celebrado entre **IBM DE MÉXICO, S. DE R.L.** y la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA** con fecha 21 de octubre de 2014.